



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0178-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	06/09/2016
Hora:	16:23:11.2...
Folios:	0

### RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 135-0115 del 02 de junio de 2016, el señor **GUILLERMO DE JESUS VALENCIA VELAZQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.509.903 de Itagüí Antioquia, actuando en representación de **Granja Avícola la Colombiana S.A.S con NIT 900971977-0** en calidad de propietario, solicita ante esta Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **Doméstico y Pecuario**, en beneficio del predio, identificado con FMI N°: 026-22361 ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 DE 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N°135-0103 del 21 de junio de 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado nuevamente en la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo - Antioquia y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 28 de junio y el 13 de julio de 2016

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 13 de julio de 2016, generándose **Informe Técnico N° 135-0265 del 26 de agosto de 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

3.1 La visita se realizó el día 13 de julio de 2016, por parte del interesado estuvo presente el Señor Bernardo Duque Jiménez y por parte de Cornare los funcionarios Iván Darío Ramírez Parra y Nubia Gómez García, no se presentó ninguna oposición frente al trámite.

3.2 Al predio se accede tomando la vía que conduce dese Medellín hacia Puesto Berrio y aproximadamente tres (3) kilómetros antes de llegar al corregimiento de Porce, se desvía a mano derecha por el sector conocido como "La Colombia" por tres (3) kilómetros aproximadamente, de acuerdo a la información suministrada el predio tiene una extensión de 32 Hectáreas, de las cuales gran parte se encuentra en conservación con bosque nativo, se tienen áreas en pasto tipo "Brachiaria" y al momento de la visita se está iniciando la construcción de galpones para el levante de pollos, según información suministrada por el Señor Jhon Menezes Subgerente de la sociedad Avícola La Colombia S.A.S, se proyecta una capacidad instalada para 205.000 aves.

3.3 La concesión solicitada es para uso doméstico y pecuario, la principal actividad a desarrollar en el predio es avicultura de levante y engorde de pollo y ganadería, la captación se realiza en límites del predio beneficiario, presenta buenas características de conservación de la microcuenca y no se reportan otros usuarios de la misma fuente, para el desarrollo del proyecto es necesario que el usuario tramite el permiso de vertimientos.

3.4 Según el certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria De Planeación Y Desarrollo Territorial del Municipio de Santo Domingo, la actividad avícola se encuentra permitida en el predio.

3.5 La información presentada por el usuario cumple con los requisitos exigidos para el trámite, inicialmente se solicitó la concesión para la capacidad proyectada total de doscientos, cinco mil (205.000) aves, al hacer el análisis de oferta de la



fuerse se identificó que no era suficiente, por lo cual se solicitó al usuario definir si continuar el trámite con la capacidad de la fuente o presentar una fuente alterna que supla las necesidades de la granja de acuerdo a la proyección de crecimiento, a lo cual el señor Guillermo de Jesús Valencia Velázquez, dio respuesta informando que continua con el trámite para un encasamiento inicial de cien mil (100.000) aves.

3.6 No se reportan otros usuarios de la misma fuente, el caudal es reducido, por lo cual fue necesario disminuir el número de aves de doscientos, cinco mil (205.000) a cien mil (100.000)

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Colombia	13 de julio de 2016	Volumétrico	0.31	0.23
SUPERFICIAL	La Colombia	13 de julio de 2016	Volumétrico	0.15 l/s	0.11

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/persona/día	4	6	12	0.025	30	La Colombia
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.025 L/s</b>	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: No	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					<input checked="" type="checkbox"/>
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?)							
Área captación (Ha)							
Macromedición	SI _____					NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Estado Captación	Bueno: _____				Regular: _____	Malo: <input checked="" type="checkbox"/>	
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)							
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>					NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>					NO _____	

USO	DOTACIÓ N*	# VACUN OS	# EQUINOS	# PORCIN OS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.25 L/ave/día				100.000	0.2894	La Colombia
PECUARIO	60 L/animal/ día	25				0.0174	La Colombia
PECUARIO							
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.3067</b>	

### 1. CONCLUSIONES

- 1.1 La solicitud cumple con los requisitos exigidos para el trámite de concesión de aguas, la fuente ofrece el caudal necesario para abastecer el proyecto.
- 1.2 No se presentó oposición alguna al momento de realizar la visita.
- 1.3 Desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de concesión de aguas.
- 1.4 El usuario deberá tramitar permiso de vertimientos ante Cornare, al igual que deberá tramitar licencia de construcción expedida por el municipio de Santo Domingo.

### 2. RECOMENDACIONES

Es viable desde el punto de vista técnico otorgar concesión de aguas superficiales al Señor Guillermo de Jesús Valencia Velazquez con C.C No. 70. 509.903, como representante Legal de la sociedad Avícola La Colombia S.A.S, Nit. 900971977-0 localizada en la vereda La Primavera, del corregimiento Porce, Municipio de Santo Domingo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Avícola La Colombia	FMI:	026-22361	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	12	44.9	6	32	20.2	1277
<b>Punto de captación N°:</b>								<b>1</b>		
Fuente:	La Colombia	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	12	39.6	6	32	3.0	1356		
<b>Usos</b>								<b>Caudal</b>		
1	Doméstico							0.025		
2	Pecuario							0.1967		
<b>Punto de captación N°:</b>								<b>2</b>		
Fuente Cornare:	La Colombia	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	12	40.1	6	32	4.9	1331		
<b>Usos</b>								<b>Caudal</b>		
1	Pecuario							0.11 L/s		

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales. es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **GUILLERMO DE JESUS VALENCIA VELAZQUEZ** en beneficio de **Granja Avícola la Colombiana S.A.S con NIT 900971977-0** advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 135-0265 del 26 de agosto de 2016 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a Granja Avícola la Colombiana S.A.S con NIT 900971977-0** representada por el señor **GUILLERMO DE JESUS VALENCIA VELAZQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.509.903 de Itagüí Antioquia, en un caudal total de 0.3317 L/seg., distribuido de la siguiente manera:

- Para uso doméstico 0.025 L/s,
- para uso pecuario 0.3067 L/s.

Que se distribuirían en dos puntos de captación derivados de la fuente la colombiana, debido a que el caudal no alcanza a cubrir la demanda en su totalidad en un solo punto.

1. Primer punto fuente "La Colombia"
  - o 0.1967 L/s para uso pecuario + 0.025 L/s para uso doméstico.
2. Segundo punto de la fuente "La Colombia"
  - o 0.11 para uso pecuario

caudal a derivarse de la fuente "La Colombia, ubicada en las coordenadas: X: 75° 12' 39.6", Y: 6° 32' 3.0" Z: 1356, en beneficio del predio denominado Avícola La Colombiana, identificado con FMI N°: 026-22361 ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. El Señor Guillermo de Jesús Valencia Velazquez, como representante Legal de la sociedad Avícola La Colombia S.A.S, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario F-TA-Formulario Ahorro Uso Eficiente Agua Sec Productivos.
3. Requerir al interesado para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo establecido en términos de referencia \_\_\_\_, formulario \_\_\_\_ (elegir una opción y anexar dicho documento).
4. Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
6. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

7. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
8. Requerir al interesado para que tramite permiso de vertimientos ante CORNARE.
9. Requerir al interesado para que presente licencia de construcción expedida por el municipio de Santo Domingo.
10. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
11. Otras recomendaciones: El usuario deberá implementar medidas de ahorro y uso eficiente del agua.
12. INFORMAR al Señor Guillermo de Jesús Valencia Velazquez, como representante Legal de la sociedad Avicola La Colombia S.A.S que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Aburra a través de la Resolución 112-6540 del 29/12/2014, en la cual se localiza el proyecto.
13. ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
14. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** Al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Aburra en comisión conjunta a través de la Resolución N° 112- 112-6540 29/12/2014 en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo señor **GUILLERMO DE JESUS VALENCIA VELAZQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.509.903 de Itagüí Antioquia, quien se puede ubicar la Vereda ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, teléfono **3148124971**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Alejandría, a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus

Expediente: **056900224670**  
Proceso: *Trámite Ambiental*  
Asunto: *Concesión de aguas*  
Proyecto: *Carlos E*  
Fecha: *06 de Septiembre 2016*

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyal Gestion  
Jurídica-Anexos

Vigente desde:  
Mar-15-13

F-GJ-11-1V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*